



Expediente:	055410544496
Radicado:	RE-01271-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/04/2025
Hora:	10:34:09
Folios:	9



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-04130-2024 del 12 de noviembre de 2024 se da inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.408.453, en calidad de propietario, para la implementación de obras hidráulicas tipo box culvert, enrocado y disipadores, sobre una fuente “Sin Nombre” en los predios identificados con FMI números 018-183544, 018-183545, 018-183546 y 018-183547, en beneficio de la parcelación “Rocabela”, ubicada en la vereda Bonilla del municipio de El Peñol, Ant.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 21 de noviembre de 2024, de la cual, mediante Oficio con CS-16920-2024 del 18 de diciembre de 2024, requirieron a la parte interesada, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de escrito con Radicado N° CE-02134-2025 del 06 de febrero de 2025, el señor Javier Alonso Echeverry Arango, da respuesta parcial a los requerimientos realizados mediante Oficio Radicado CS-16920-2024.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02532-2024 del 20 de febrero de 2025, se requirió nuevamente al señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada por medio de radicado CE-04897-2025 del 18 de marzo de 2025

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-02002-2025** del 01 de abril de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre	Q. sin nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	9.41	3.15
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 9.41	> 3.15

4.2 La solicitud consiste en la construcción de ocho (8) obras de protección de orilla, un box culvert y una tubería provisional, sobre dos fuentes denominadas “Sin Nombre” en los predios identificados con FMI números 018-183543, 018-183545, 018-183546, 018-183547, 018-183548, 018-183549, 018-183551, en beneficio de la parcelación “Rocabela” ubicada en la vereda Bonilla del municipio de El Peñol, Ant.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-19036-2024 del 07 de noviembre de 2024, CE-02134-2025 del 06 de febrero de 2024, y CE-04897-2025 del 18 de marzo de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Obra de protección N° 1	-75°	11'	15.43"	6°	11'	27.97"	1893.90
2	Obra de protección N° 2	-75°	11'	15.35"	6°	11'	27.46"	1894.75
3	Obra de protección N° 3	-75°	11'	15.74"	6°	11'	26.75"	1895.25
4	Obra de protección N° 4	-75°	11'	16.24"	6°	11'	26.06"	1898.10
5	Obra de protección N° 5	-75°	11'	16.75"	6°	11'	25.39"	1898.50
6	Obra de protección N° 6	-75°	11'	17.01"	6°	11'	25.26"	1899.75
7	Obra de protección N° 7	-75°	11'	17.11"	6°	11'	25.32"	1900.00
8	Obra de protección N° 8	-75°	11'	17.75"	6°	11'	24.97"	1903.00
9	Box Culvert - Obra N° 9	-75°	11"	17.31"	6°	11'	24.58"	1903.86
10	Tubería (Provisional) – Obra N° 10	-75°	11"	17.35"	6°	11"	24.74"	1902.15

4.6 Otras conclusiones:

- Para la construcción de las obras de protección de orilla no es necesario considerar obras provisionales, dado que, según la cota de elevación de la lámina de agua asociada al periodo de retorno 2.33 años presentada en la modelación hidráulica, no sobrepasa la cota de implantación de las obras.
- Durante la visita de campo se evidencia la existencia de una tubería de 24 pulgadas construida en la ubicación para la cual se está solicitando la obra hidráulica N° 9 tipo box culvert de la presente solicitud. Es importante resaltar que, la tubería será desmontada para dar paso a la obra proyectada.
- Según la normatividad ambiental vigente, no existen restricciones para la construcción de las obras planteadas en la presente solicitud de ocupación de cauce, por lo tanto, las estructuras hidráulicas son factibles de autorización.
- Se aportan autorizaciones para la construcción de las obras hidráulicas N° 2, 9 y 10, ubicadas parcialmente sobre los predios identificados con FMI. 018-183543 y 018-183551, de propiedad de las señoras CATALINA SANCHEZ YEPES y DIANA MARCELA SERNA PINEDA respectivamente.
- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual versus escenario proyectado (con obra), se puede observar que no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad para el caudal asociado al Tr 100 años."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”

• Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02002-2025 del 01 de abril de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.408.453, para la construcción de ocho (8) obras de protección de orilla, un box culvert y una tubería provisional, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre dos fuentes “Sin Nombre”, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

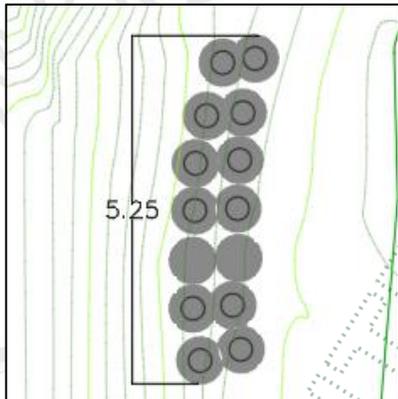
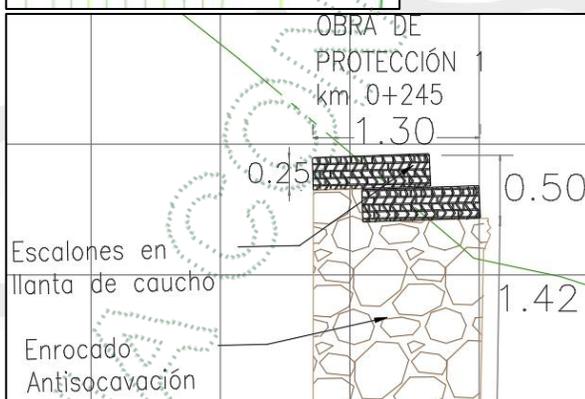
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

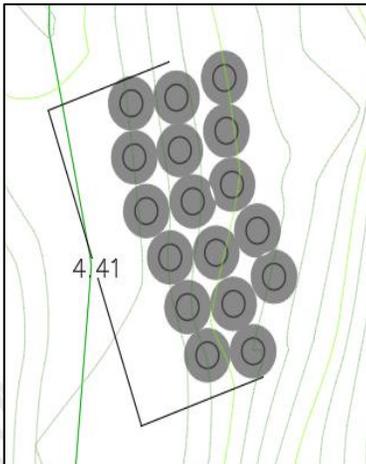
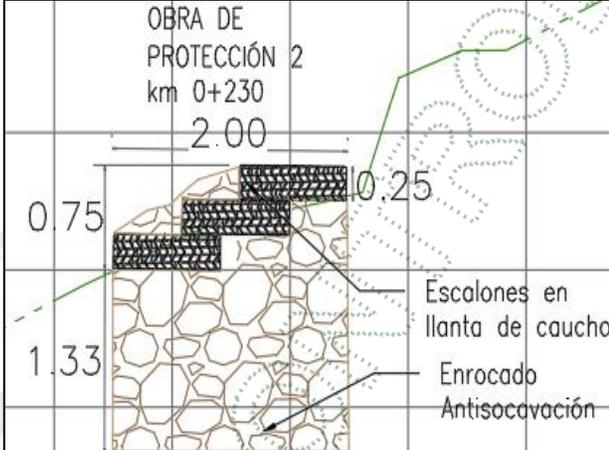
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.408.453, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre dos fuentes “Sin Nombre”, para la construcción de ocho (8) obras de protección de orilla, un box culvert y una tubería provisional, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre dos fuentes “Sin Nombre, en los predios identificados con FMI números 018-183543, 018-183545, 018-183546, 018-183547, 018-183548, 018-183549, 018- 183551, en beneficio de la parcelación “Rocabela” ubicada en la vereda Bonilla del municipio de El Peñol, Ant., para la siguiente estructura:

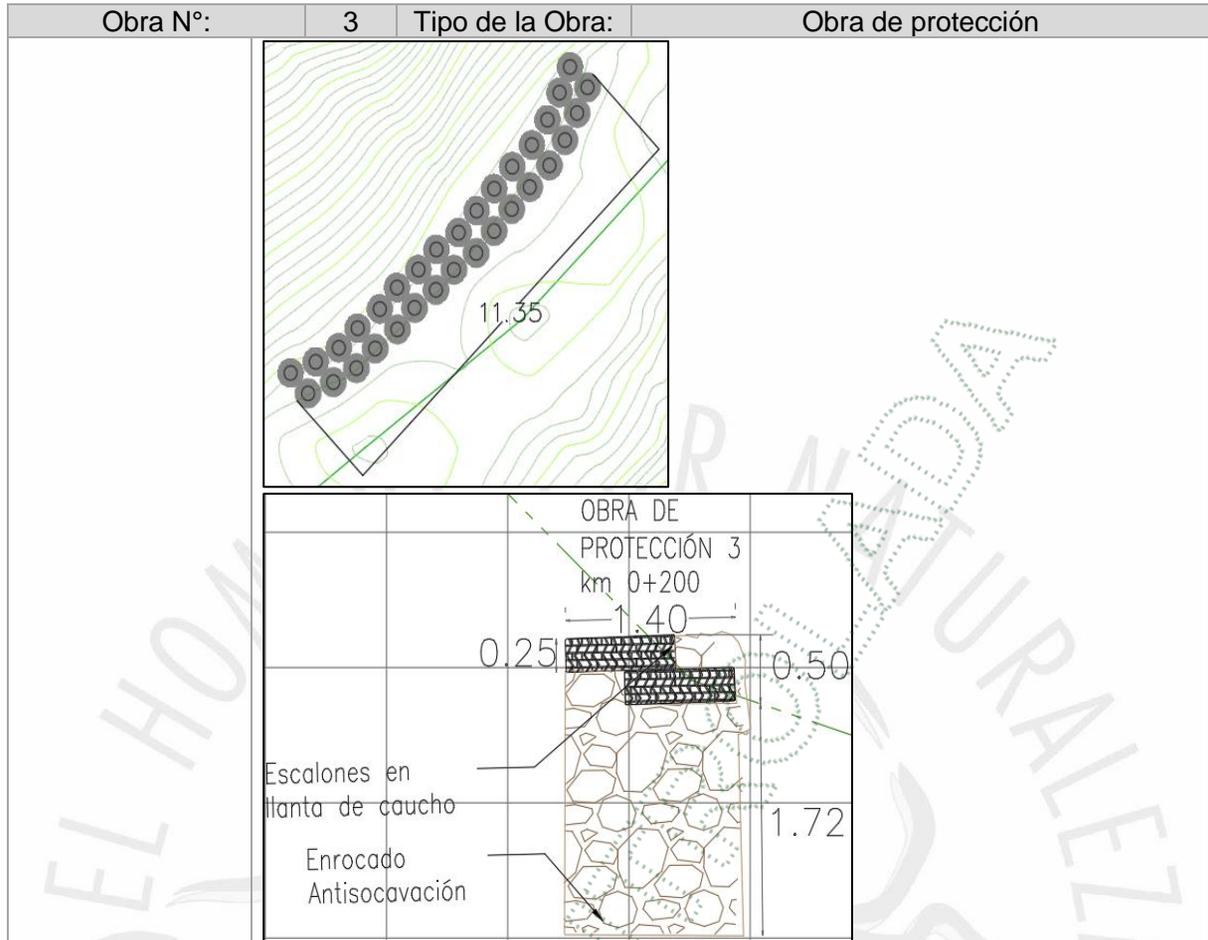
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:			Obra de protección		
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre – Cuenca			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):			0.50	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.30		
-75° 11' 15.43"	6° 11'	27.97"	1893.90	Longitud(m):	5.25		

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Obra de protección	
							Pendiente longitudinal (%)	0
							Profundidad de Socavación(m):	0.66
							Capacidad(m ³ /seg):	12.56
-75°	11'	15.45"	6°	11'	27.80"	1893.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1894.74
							Cota superior de la obra (m)	1893.90
<ul style="list-style-type: none"> La obra de protección está ubicada sobre la margen izquierda de la fuente. Se construirá llave antisocavación de 1.42 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 								
								
								
Observaciones:								

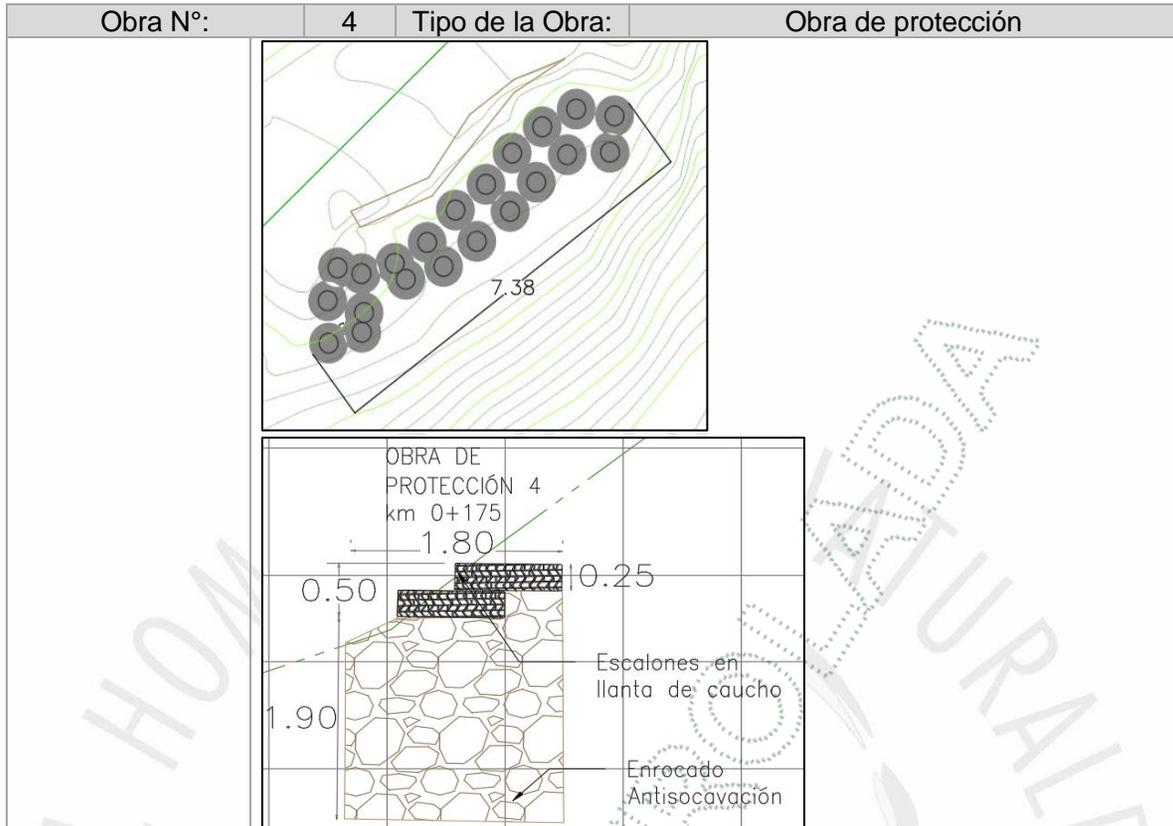
Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre – Cuenca 1			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.75
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.0
						Longitud(m):		4.41
-75°	11'	15.35"	6°	11'	27.46"	1894.75	Pendiente longitudinal (%)	0
							Profundidad de Socavación(m):	0.72
							Capacidad(m ³ /seg):	12.56
-75°	11'	15.30"	6°	11'	27.33"	1894.75	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1894.81
							Cota superior de la obra (m)	1894.75

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> La obra de protección está ubicada sobre la margen derecha de la fuente. Se construirá llave antisocavación de 1.33 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 		
			
			

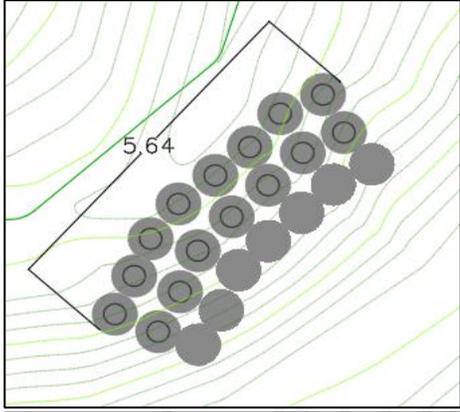
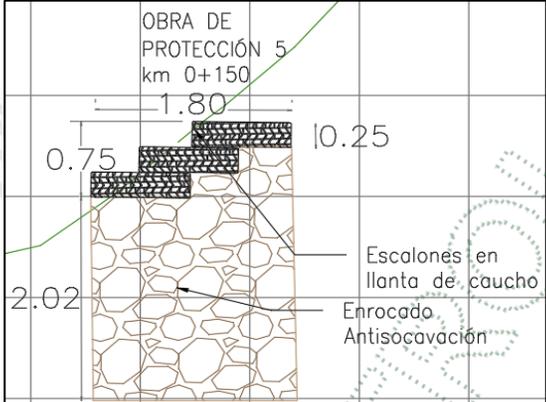
Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre – Cuenca 1		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 0.50
LONGITUD (W) - X			Ancho(m): 1.40
LATITUD (N) Y			Longitud(m): 11.35
Z			Pendiente longitudinal (%): 0
-75°	11'	15.74"	Profundidad de Socavación(m): 0.64
6°	11'	26.75"	Capacidad(m ³ /seg): 12.56
1895.25	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1895.21		
-75°	11'	16.01"	Cota superior de la obra (m): 1895.25
6°	11'	26.49"	
1895.25			
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> La obra de protección está ubicada sobre la margen izquierda de la fuente. Se construirá llave antisocavación de 1.72 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 		



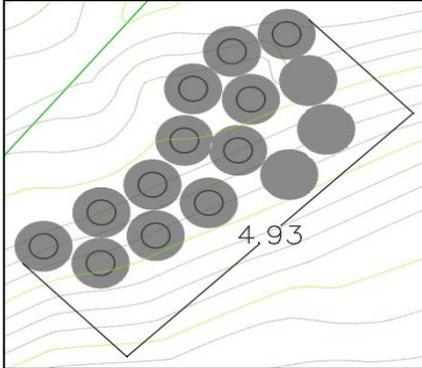
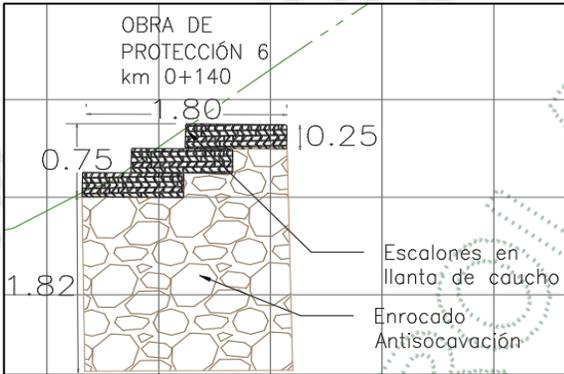
Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre – Cuenca		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		1		Altura(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Ancho(m):		1.80	
		Z		Longitud(m):		7.38	
				Pendiente longitudinal (%):		0	
-75° 11' 16.24"		6° 11' 26.06"		Profundidad de Socavación(m):		0.91	
		1898.10		Capacidad(m ³ /seg):		12.56	
-75° 11' 16.43"		6° 11' 25.91"		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1897.18	
		1898.10		Cota superior de la obra (m)		1898.10	
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> • La obra de protección está ubicada sobre la margen derecha de la fuente. • Se construirá llave antisocavación de 1.90 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 					



Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre – Cuenca 1		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 0.75
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.80
-75° 11' 16.75"	6° 11' 25.39"	1898.50	Longitud(m): 5.64
			Pendiente longitudinal (%): 0
			Profundidad de Socavación(m): 1.40
			Capacidad(m ³ /seg): 12.56
-75° 11' 16.88"	6° 11' 25.25"	1898.50	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1898.77
			Cota superior de la obra (m): 1898.50
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> La obra de protección está ubicada sobre la margen derecha de la fuente. Se construirá llave antisocavación de 2.02 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 		

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Obra de protección
			
			

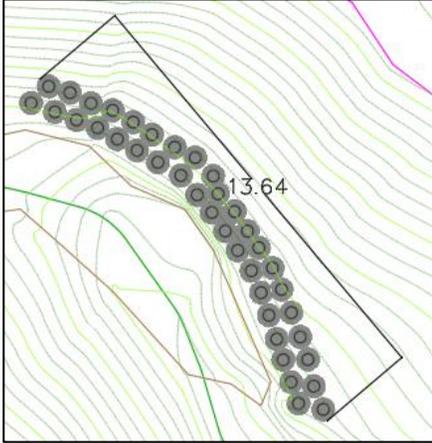
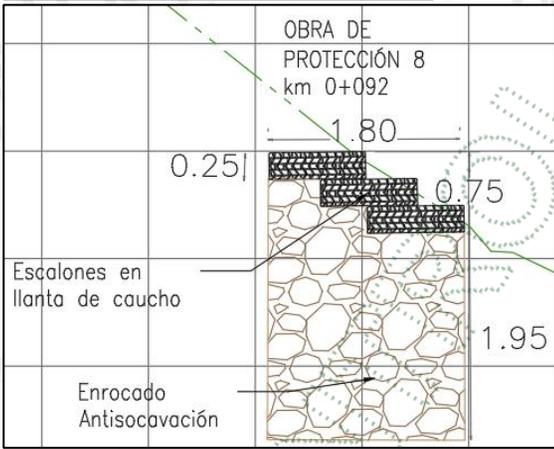
Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Obra de protección
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre – Cuenca 1	Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas		Altura(m):	0.75
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.80
-75° 11' 17.01"	6° 11' 25.26"	1899.75	Longitud(m): 4.93
			Pendiente longitudinal (%): 0
			Profundidad de Socavación(m): 0.94
			Capacidad(m ³ /seg): 12.56
-75° 11' 17.12"	6° 11' 25.15"	1899.75	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1899.63
			Cota superior de la obra (m): 1899.75
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • La obra de protección está ubicada sobre la margen derecha de la fuente. • Se construirá llave antisocavación de 1.82 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 		

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Obra de protección
			
			

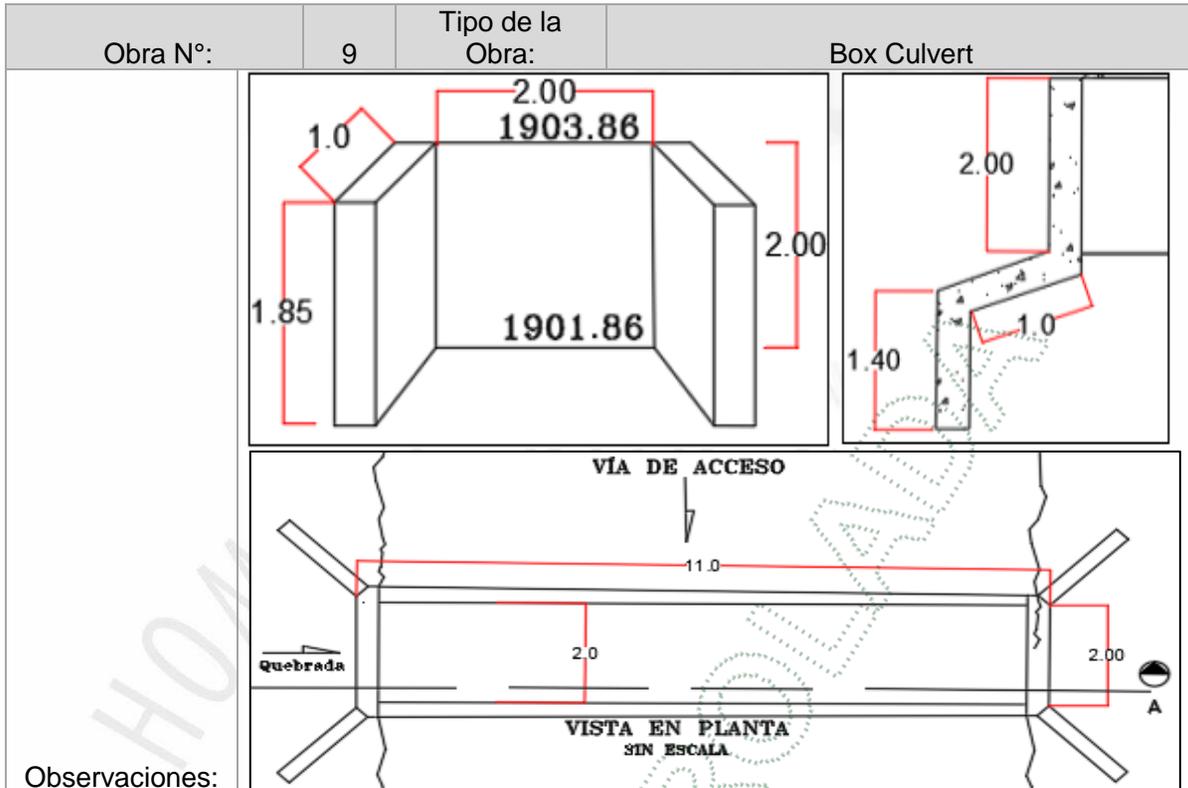
Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Obra de protección		
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre – Cuenca 1		Duración de la Obra: Permanente		
Coordenadas			Altura(m): 0.75		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.80	
-75°	11'	17.11"	6° 11' 25.32"	1900.00	Longitud(m): 5.56
					Pendiente longitudinal (%): 0
					Profundidad de Socavación(m): 0.94
					Capacidad(m ³ /seg): 12.56
-75°	11'	17.23"	6° 11' 25.19"	1900.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1899.63
					Cota superior de la obra (m): 1900.00
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> La obra de protección está ubicada sobre la margen izquierda de la fuente. Se construirá llave antisocavación de 2.07 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 				



Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Obra de protección		
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre – Cuenca 1	Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.75	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.80
-75°	11' 17.75"	6° 11' 24.97"	1903.00	Longitud(m):	13.64
				Pendiente longitudinal (%)	0
				Profundidad de Socavación(m):	1.12
				Capacidad(m ³ /seg):	12.56
-75°	11' 18.06"	6° 11' 25.29"	1903.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1901.99
				Cota superior de la obra (m)	1903.00
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> • La obra de protección está ubicada sobre la margen izquierda de la fuente. • Se construirá llave antisocavación de 1.97 metros de profundidad, la cual mitigará la socavación de la fuente. 			

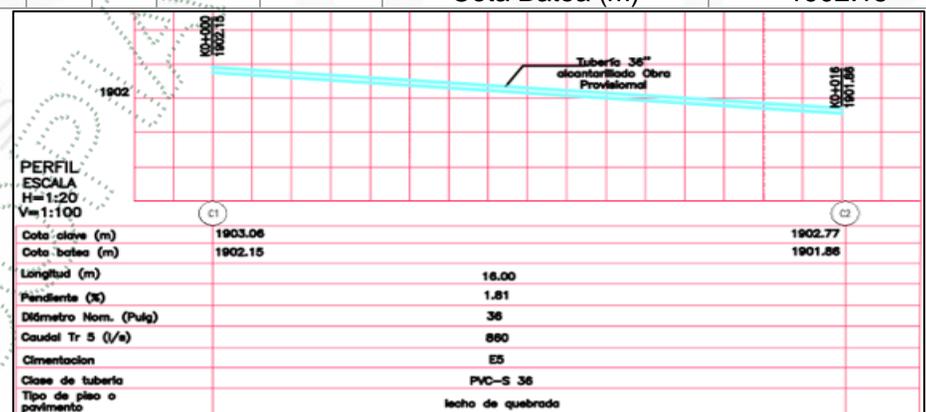
Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Obra de protección
			
			

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Box Culvert
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre – Cuenca 2	Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 2.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 2.0
- 75° 11" 17.31"	6° 11' 24.58"	1903.86	Longitud(m): 11.0
			Pendiente (%): 0
			Capacidad(m ³ /seg): 3.15
- 75° 11" 17.20"	6° 11' 24.13"	1903.86	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 1902.40
			Cota superior de la obra (m) 1903.86



Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre – Cuenca 2		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 16
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 0.91
-75° 11' 17.35"	6° 11' 24.74"	1902.15	Pendiente Longitudinal (%): 1.81
			Capacidad(m³/seg): 0.86
-75° 11' 17.22"	6° 11' 24.23"	1902.15	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 1902.69
			Cota Batea (m): 1902.15

Observaciones:



Cota: clave (m)	1903.06	1902.77
Cota: batea (m)	1902.15	1901.86
Longitud (m)	16.00	
Pendiente (%)	1.81	
Diámetro Nom. (Pulg)	36	
Caudal Tr 5 (l/s)	860	
Cimentación	E5	
Clase de tubería	PVC-S 36	
Tipo de piso o pavimento	lecho de quebrada	

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 055410544496.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras N° 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, y de forma provisional para la obra N° 10, por un periodo de tiempo de 12 semanas, a partir del inicio de actividades constructivas, tal y como se menciona en el cronograma de obra.

ACTIVIDAD	DURACIÓN ESTIMADA	PERIODO DE EJECUCIÓN
<i>Preparación del terreno</i>	1 semana	Inicio de la construcción
<i>Instalación de barreras</i>	1 semana	Inicio de la construcción
<i>Construcción de la alcantarilla o box culvert</i>	4 semanas	Durante la construcción
<i>Obras de protección del cauce</i>	3 semanas	Durante la construcción
<i>Control de escorrentías y drenaje</i>	2 semanas	Durante la construcción
<i>Riavegetalización y restauración de áreas intervenidas</i>	1 semana	Final de la construcción

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y

Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante el acuerdo 384 del 29 de marzo de 2019, la Corporación realindera el Distrito Regional de Manejo Integral “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenta Alta del Rio Guatapé, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Distrito Regional de Manejo Integral “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenta Alta del Rio Guatapé, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Distrito Regional de Manejo Integral “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenta Alta del Rio Guatapé, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR al señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**, copia del Informe Técnico IT-02002-2025 del 01 de abril de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente al señor **JAVIER ALONSO ECHEVERRY ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

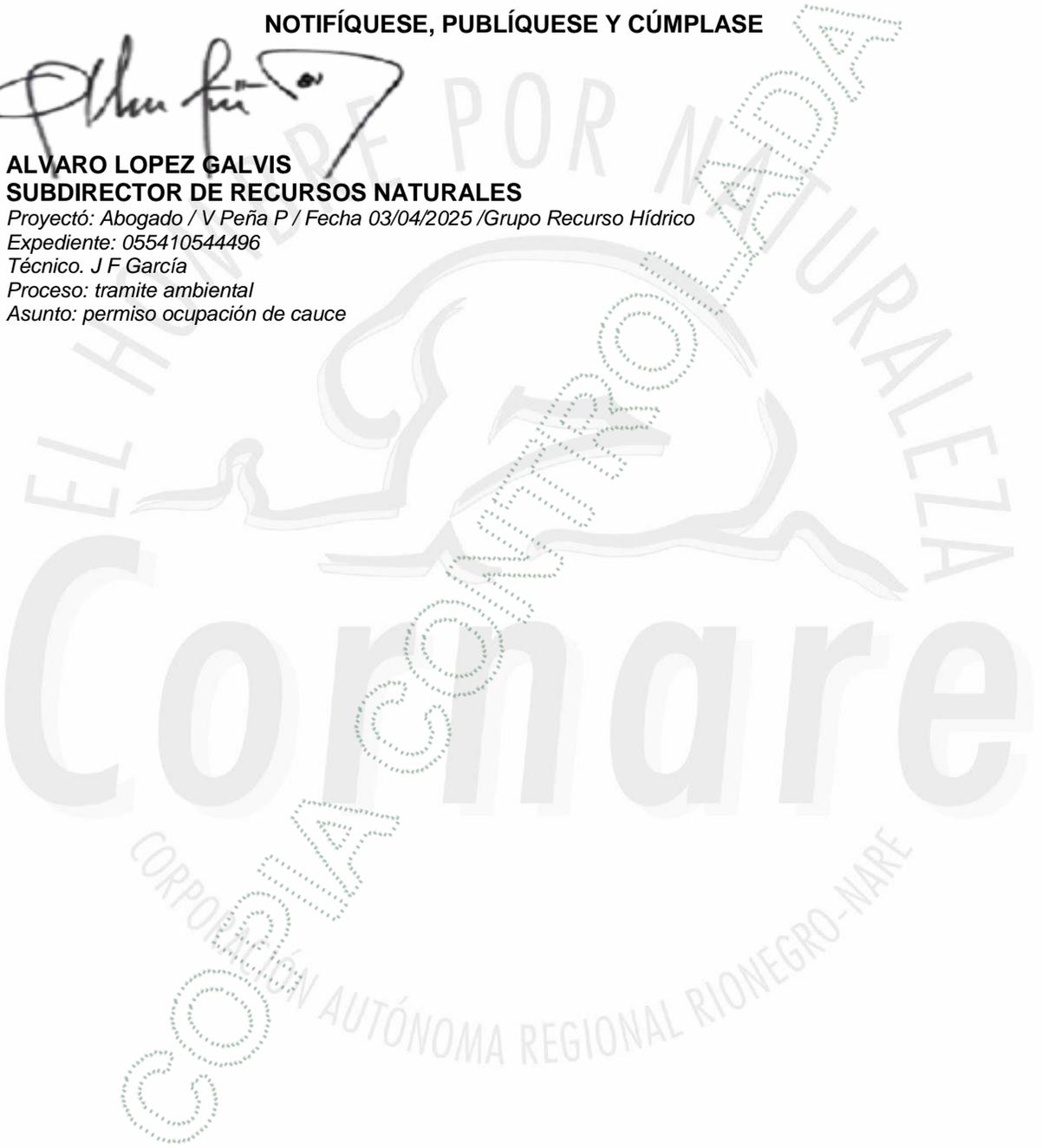
Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 03/04/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 055410544496

Técnico: J F García

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION 055410544496

Motivo: RESOLUCION 055410544496

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9be55266-eed1-49b1-9c86-e8902f190cc8



COPIA CONTROLADA